

de la zona de servidumbre de tránsito, de manera que quede esta libre y expedita, significándoles que, en caso contrario, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador a quien pueda resultar responsable de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7653 de 26 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Requerir a la mercantil Comext Two Up S.L. para que cese de inmediato la ocupación de la zona de servidumbre de tránsito, de manera que ésta quede libre y expedita, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Atendiendo al régimen sancionador, al que se hace referencia en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforma a la misma por el órgano competente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio Provincial de Costas.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-3424 Fecha: 26/11/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <http://santapola.es/verificacoelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



DP

FECHA:	DESTINATARIO
SU/REF:	AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
NUESTRA/REF: IV-JR033 Santa Pola-24	Plaza Constitución, 1 03130 – Santa Pola (Alicante)

ASUNTO

REQUERIMIENTO DE RETIRADA DE ZONA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO POR RTE. NOMO, SITUADO EN LA AVDA. DE SANTIAGO BERNABEU EN EL T.M. DE SANTA POLA.

Con fecha 18 de julio de 2017, el Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Generalitat Valencia, emite resolución sobre la solicitud de autorización realizada por el Ayuntamiento de Santa Pola para la instalación de chiringuito de verano El Ancla; en la condición particular 1 de tal resolución se establece:

“1.- Las instalaciones vinculadas o cualquier otra obra no deberán invadir la zona de servidumbre de tránsito.”

Y en la condición general 5ª:

“5º- La servidumbre de tránsito (que caerá en una franja de seis metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar) deberá dejarse plenamente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.”

Con fecha 11 de noviembre de 2024, el Vigilante adscrito a este Servicio informa que entre los hitos N89 y N92, del deslinde con referencia DES01/11/03/0002 aprobado por O.M. de fecha 23 de diciembre de 2013, se observa que el Rte, NOMO, situado en la Av. de Santiago Bernabeu en el T.M. de Santa Pola, ubicado en zona de Servidumbre de Protección, está invadiendo la zona de Servidumbre de Tránsito con sillas y mesas. Asimismo, comprueba que ocupa 21.98 m² con 14 mesas y 56 sillas, mas 4m² con 14 taburetes y 6 mesas apiladas (medición realizada con cinta métrica). En total se contabilizan 25.98 m² de ocupación en Servidumbre de Tránsito.

Asimismo, el Vigilante de Costas ha advertido en repetidas ocasiones al titular del establecimiento, beneficiario de concesión por su parte, de la imposibilidad de ocupar la zona de servidumbre de tránsito.

En dicha zona existe un deslinde de dominio marítimo-terrestre, aprobado por orden ministerial de 23 de diciembre de 2013 y según dicho deslinde, la ocupación sin autorización administrativa, se encuentran invadiendo zona de servidumbre de tránsito, entre los hitos N89 y N92.

El art. 27.1, de la vigente Ley de Costas establece que la zona de servidumbre de tránsito, que recaerá sobre una franja de 6 m., medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los

DECRETO
 Número: 2024-3424 Fecha: 26/11/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



vehículos de vigilancia y salvamento, encontrándose parte de las obras realizadas dentro de dicha servidumbre.

La Disposición Transitoria Cuarta. 2. determina que:

“En las obras e instalaciones legalizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en las construidas o que puedan construirse al amparo de licencia municipal y, cuando fuera exigible, autorización de la Administración del Estado otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que resulten contrarias a lo establecido en la misma, se aplicarán las siguientes reglas: ...

... b) si se emplazan en la zona de servidumbre de tránsito, los titulares de las construcciones e instalaciones podrán realizar las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. Tales obras no podrán ser autorizadas por el órgano urbanístico competente, sin que, con carácter previo, la Administración del Estado emita un informe favorable en el que conste que la servidumbre de tránsito queda garantizada.”

Si se desatendiera el presente requerimiento, dicha infracción estaría clasificada como grave según el artículo 90.2.f) al tratarse de la interrupción de los accesos públicos al mar y/o de la servidumbre de tránsito. De la misma manera, tal infracción viene ligada en su artículo “97.1.a) DOS” con la correspondiente sanción de la siguiente manera:

“En el caso de interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito, entre 1.000 y 5.000 euros por cada día en que el acceso o el tránsito se encuentre interrumpido en función de la naturaleza del tramo de playa en que se cometa la infracción, de acuerdo con los criterios que se desarrollen reglamentariamente.”

Por ello, se les requiere que cese la ocupación de la zona de servidumbre de tránsito, de manera que quede esta libre y expedita, significándoles que, en caso contrario, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador a quien pueda resultar responsable de los hechos.

LA JEFA DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE COSTAS EN ALICANTE
Rosa de los Rios Jimeno
(firmado digitalmente)

DECRETO
Número: 2024-3424 Fecha: 26/11/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : [Redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : ROSA MARIA DE LOS RIOS JIMENO | FECHA : 13/11/2024 14:02 | NOTAS : F